



NORMA REGULADORA DE MIEMBROS ASOCIADOS

Aprobada en Pleno de la Junta de Gobierno del 23 de julio y ratificada el 2 de octubre de 2009.
Aprobada con modificaciones en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 2009.

Artículo 1.- INTRODUCCIÓN.

Con la pretensión de apoyar el desarrollo de la profesión y tener un mayor reconocimiento social, así como, ampliar y mejorar las relaciones inter-profesionales en el ámbito de la Decoración/Diseño de Interiores en Andalucía, la Junta de Gobierno del Colegio tomó el acuerdo de crear una figura colegial cuya denominación adoptó el término de **Miembro Asociado**. Para ello, se incluyó en el **Artículo 21 - apartado 3** de la redacción de los Estatutos (aprobados en Asamblea Extraordinaria el 5 de junio de 2009), reseñándola y siendo su literal el siguiente:

“Son miembros asociados aquellas personas físicas o jurídicas, que por su interés o conocimiento de la profesión pretenden servir los fines del colectivo. Éstas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas estatutariamente, la Junta podrá aceptar la admisión. Los miembros asociados, podrán participar en todas las actividades del Colegio y en las Asambleas Generales haciendo todo tipo de propuestas y observaciones, pero sin derecho a voto en ninguna materia ni a ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno”.

Es evidente que la inserción de esta clase de Miembros en el seno del Colegio, supone una seria apuesta por renovar las rigideces colegiales heredadas del pasado, es una apertura total del Colegio hacia la Sociedad apostando por la modernidad y por la amplitud de ideas, asumiendo una visión de futuro, especialmente hacia entidades vinculadas y relacionadas con la actividad de la Decoración/Diseño de Interiores, posibilitando que puedan incorporarse al CODA para permitir un mayor y mejor intercambio social.

La figura de Miembro Asociado supone el establecimiento de una relación entre quienes se encuentran interesados en vincularse con el Colegio Oficial de Decoradores/Diseñadores de Interior de Andalucía, **al objeto de servir los fines esenciales y particulares de la Corporación**, recibiendo a cambio de su apoyo contraprestaciones de diversa índole que se regulan en la presente Norma. Dicha colaboración pretende compartir las fructíferas y enriquecedoras experiencias acumuladas de todas las partes implicadas en los procesos del diseño de interiores y especialmente con los profesionales colegiados o asociados al CODA.

La presente Norma Reguladora tiene como finalidad reflejar el acuerdo tomado por la Asamblea General y su Junta de Gobierno, regulando los requisitos para ser Miembro Asociado, así como los derechos y obligaciones que corresponden tanto a los interesados como a la Corporación.

Artículo 2.- FINES Y FUNCIONES DEL CODA.

En el Artículo 3 de los Estatutos están definidos los Fines Esenciales o Básicos del CODA y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y el artículo 17 de la Ley 10/2003, es decir:

1. Satisfacer los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión.
2. Ordenar el ejercicio de las mismas dentro del marco legislativo y competencial.

3. Representar y defender los intereses generales de la profesión así como de los colegiados.
4. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.
5. Controlar que su actividad se someta a las normas sobre deontología profesional.

Así mismo, el Artículo 7 de dichos Estatutos enumera y detalla las amplias funciones del Colegio en el ámbito territorial de Andalucía, cuales son :

- a) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las Normas sobre Deontología Profesional.
- d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.
- e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.
- f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.
- g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, siempre que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- i) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
- j) Establecer Honorarios, que tendrán carácter meramente orientadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.
- m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.
- n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados; para lo cual será obligatorio por parte de los decoradores la presentación de los mismos a la Comisión que a tal efecto se cree por la Junta de Gobierno. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- ñ) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

- o) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.
- p) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en esta Ley y en sus propios estatutos.
- q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c de la Ley 10/2003, de 17 de diciembre.
- r) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.
- s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.
- t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración Pública mediante la realización de estudios o emisión de informes.
- u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- v) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.
- w) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.
- x) Sin perjuicio de las funciones que la Ley 6/1.995, de 29 de Diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales otorga a éstos en su artículo 6 y que fueran atribuidas en un futuro a un Consejo de Colegios de Decoradores Andaluces, el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tendrá atribuidas respecto de las futuras Delegaciones Provinciales que pudieran establecerse con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las siguientes:
 1. Coordinar la actuación de las Delegaciones Provinciales que se establezcan, sin perjuicio del marco de actuación que para las mismas se prevé en estos Estatutos.
 2. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones Provinciales entre sí.
 3. Actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno Delegadas de las Delegaciones Provinciales.
 4. Determinar equitativamente en la Asamblea General del Colegio el sistema de aportaciones económicas que ha de regir entre las Delegaciones Provinciales y el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, así como las condiciones, requisitos y consecuencias de todo orden que han de darse y se producirán para el caso de cierre, tanto voluntario, como forzoso de las Delegaciones Provinciales, o para el caso de su transformación, conforme a los requisitos legales, en Colegios autónomos segregados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.
 5. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de segregación de las Delegaciones Provinciales y su eventual constitución como Colegios Profesionales de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- OFRECIMIENTO DEL CODA A LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

El Colegio Oficial ofrece a las personas o entidades que se incorporen como Miembros Asociados determinadas contraprestaciones y derechos por su pertenencia al CODA, relacionadas con información y asesoramiento específicos, envío de publicaciones, obtención de ventajas en las actuaciones concretas que el Colegio realiza con sus colegiados, así como, permitir la asistencia y participación en las actividades organizadas por el mismo. Y cualesquiera otras iniciativas que puedan plantearse en el futuro

y ser trasladadas o aplicadas a los Miembros Asociados.

La incorporación a una entidad sin ánimo de lucro de carácter profesional, otorga una imagen diferenciadora de apuesta por la modernidad y la mejora de las relaciones humanas entre distintas profesiones, profesionales en el ejercicio de sus actividades, empresas y todo tipo de estamentos de la sociedad, provocando en suma SINERGIAS de actividades y actuaciones conjuntas de todos los miembros pertenecientes al Colectivo, y con el objetivo último de procurar el mayor reconocimiento social que necesita la profesión del Decorador y Diseñador de Interiores.

Artículo 4.- ACCESO A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO.

Para acceder a la condición de Miembro Asociado del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía, se cumplirán determinados requisitos que dependerán del tipo de la entidad solicitante y su justificación documental. Los interesados se han de dirigir a la Junta de Gobierno del Colegio mediante escrito, acompañado del modelo normalizado de Solicitud de Incorporación, quien en el plazo establecido contestará sobre la admisión o no del interesado.

Para regularizar el proceso de admisión de los Miembros Asociados, se ha establecido una clasificación de los tipos de entidades que pueden acceder al CODA y que permitan un ordenamiento coherente en su admisión. Dicha clasificación no es exhaustiva y está abierta a cuantos posibles cambios puedan producirse en el futuro. La clasificación diferencia las Personas Físicas de las Personas Jurídicas, según queda establecido en el literal del Artículo 21, apartado 3 de los Estatutos.

Entre otras personas o entidades, se pueden incorporar las siguientes:

- 1.- **Profesionales con titulación privada en Diseño o Arquitectura de Interiores** (siempre con rango equivalente a estudios Superiores, Diplomatura o Grado, y con el suficiente prestigio).
- 2.- **Profesionales de otros ámbitos del Diseño en cualquiera de sus especialidades** (gráfico o de comunicación, industrial o de productos y moda o del vestir) **y de las Bellas Artes.**
- 3.- **Profesionales técnicos afines, como Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros e Ingenieros Técnicos.**
- 4.- **Personal docente de Escuelas de Artes y Superiores, Universidades y otras,** tanto oficiales como privadas.
- 5.- **Otros profesionales** relacionados en cualquier aspecto del Diseño de Interiores.
- 6.- **Cualquier otra persona privada con interés en el mundo del Diseño.**
- 7.- **Empresas formadas sólo por Decoradores y Diseñadores de Interior** que tienen creada una entidad asociativa y en cuyo caso se les aplica la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. No se contempla, por tanto, su inserción en ésta Norma Reguladora.
- 8.- **Empresas del sector que ofrecen servicios de decoración o interiorismo con profesionales Decoradores y Diseñadores de Interior asalariados,** a través de estudios, constructoras, tiendas o cadenas especializadas.
- 9.- **Empresas relacionadas con la actividad del sector Decoración y Diseño de Interior,** ya sean fabricantes o distribuidores de todo tipo de productos y de servicios, como tiendas o cadenas especializadas.
- 10.- **Empresas con actividad complementaria dentro del sector Decoración y Diseño de Interior,** es decir aquellas que no son fabricantes o distribuidoras de productos técnicos.
- 11.- **Cualesquiera otras empresas con interés en la actividad del sector Decoración y Diseño de Interior.**

Así pues, se puede establecer una clasificación concreta y agrupada según sean:

4.1.- PERSONAS FÍSICAS.

“Definidas como personas naturales o privadas que tienen existencia real”.

Las personas físicas relacionadas con diversas profesiones que pueden tener interés en incorporarse al CODA, se ordenan como:

Tipo A.- Profesionales con titulación privada en Diseño o Arquitectura de Interiores.

Tipo B.- Profesionales del ámbito del Diseño, de la Arquitectura, Ingeniería, personal docente y otras profesiones.

4.2.- PERSONAS JURÍDICAS.

“Definidas como aquellas que están constituidas por una unidad y organización humana para la consecución de un fin, que tienen personalidad independiente e individualidad propia y diferenciada de las personas que la componen y a quien el derecho concede capacidad jurídica”.

El artículo 35 del Código Civil señala que son personas jurídicas:

- 1º Las **corporaciones, asociaciones y fundaciones** de interés público reconocidas por la ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.
- 2º Las **asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales**, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

Las personas jurídicas, en base a lo dispuesto en el artículo 38 del mismo Código Civil, pueden contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, conforme a las leyes y reglas de su constitución.

Específicamente las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones que pudieran estar interesadas en tener una estrecha colaboración, bajo el enfoque que esta Norma establece, no podrían ser considerados Miembros Asociados, puesto que al ser entidades Públicas o sin ánimo de lucro, al igual que el CODA, su relación con ellas debe regularse mediante **CONVENIOS** específicos al caso y ser consideradas como **ENTIDADES COLABORADORAS** y no miembros asociados.

Por tanto, sólo pueden ser considerados Miembros Asociados los tipos de personas jurídicas del apartado 2º anteriormente señalado. Además, dentro del grupo de entidades asociadas de interés mercantil conviene diferenciar a las empresas formadas por personas titulares profesionales o no, es decir, exclusivamente profesionales Decoradores y Diseñadores de Interior de las que no, lo que supone el desarrollo de Normas Específicas al respecto.

Así tenemos que puede establecerse una clasificación final de personas jurídicas que tengan interés en incorporarse al CODA, ordenándose como:

Tipo C.- Empresas del sector Decoración con profesionales asalariados Decoradores y Diseñadores de Interior.

Tipo D.- Empresas relacionadas o con actividad complementaria del sector Decoración y otras.

A los efectos de su incorporación al CODA como Miembros Asociados y por acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 2009, donde se aprueba la presente Norma Reguladora, y hasta tanto no estén regulados y normalizados

los procesos de titulaciones superiores privadas a nivel nacional conforme a la Convergencia Europea (Acuerdos de Bolonia), sólo serán admitidos su incorporación al Colegio Oficial de Decoradores/Diseñadores de Interior de Andalucía los tipos denominados como C y D.

Una vez estén regulados los mencionados procesos, los tipos A y B se podrán incorporar al CODA mediante sometimiento a las directrices que emanen de la legislación vigente al caso y que sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 5.- REQUISITOS DE INCORPORACIÓN (SÓLO TIPOS C Y D).

Para acceder a la condición de Miembro Asociado del CODA, los interesados han de reunir los siguientes requisitos generales y específicos para las personas jurídicas y de acuerdo a la clasificación por Tipos y el acuerdo de la Asamblea General, anteriormente expuestas.

Las entidades como **personas jurídicas**, empresas bajo cualquiera de las modalidades autorizadas por el Ordenamiento Jurídico Español, cumplirán las siguientes condiciones:

Tipo C.- Para los Miembros Asociados **personas jurídicas - Empresas del sector Decoración con profesionales asalariados Decoradores y Diseñadores de Interior:**

- a) Certificación del domicilio social de la empresa.
- b) Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos sociales.
- c) Acreditación de alta de la entidad en el Registro Mercantil.
- d) Certificación de la Junta Directiva del acuerdo social de solicitar su incorporación al CODA.
- e) Y aceptación de la **Norma Específica del Artículo 15** de la presente Norma Reguladora.
- f) Fotocopia del DNI (ambas caras) del representante legal de la empresa.
- g) Certificado del CIF de la entidad.
- h) Certificación bancaria con reconocimiento de firma e indicación del código de cuenta cliente.
- i) Justificación, mediante certificación de la Seguridad Social, de tener contratado, como técnico de grado medio asalariado, a uno o varios profesionales con titulación de Decorador y Diseñador de Interiores.
- j) Declaración escrita del asalariado o asalariados expresando su pertenencia como colegiado ejerciente y que su contrato ha sido visado por el Colegio.
- k) Presentación de la Solicitud de Incorporación ante la Junta de Gobierno del CODA, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.

Tipo D.- Para los Miembros Asociados **personas jurídicas - Empresas relacionadas o con actividad complementaria del sector Decoración y otras:**

- a) Certificación del domicilio social de la empresa.
- b) Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos sociales.
- c) Acreditación de alta de la entidad en el Registro Mercantil.
- d) Certificación de la Junta Directiva del acuerdo social de solicitar su incorporación al CODA.
- e) Fotocopia del DNI (ambas caras) del representante legal de la empresa.

- f) Certificado del CIF de la entidad.
- g) Certificación bancaria con reconocimiento de firma e indicación del código de cuenta cliente.
- h) Presentación de la Solicitud de Incorporación ante la Junta de Gobierno del CODA, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.

Artículo 6.- MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN Y PLAZOS.

Los modelos Solicitud de Incorporación se adjuntan como **anexos 1 y 2**, a la presente Norma Reguladora, según los tipos C y D del anterior ordenamiento clasificatorio.

Las solicitudes recibidas serán contestadas por la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 30 días desde su recepción o entrada en el registro del Colegio.

Artículo 7.- RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía examinará la Solicitud de Incorporación del interesado o entidad, así como, todos los documentos acreditativos que la acompañan.

Si el interesado o entidad acreditan cumplir los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno resolverá el reconocimiento de su condición de Miembro Asociado, denegándolo en caso de no cumplir esos requisitos, y comunicando al interesado o entidad la decisión en todo caso, mediante documento indicativo.

Artículo 8.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN.

El curso de las solicitudes de incorporación será suspendido por las siguientes causas:

- a) No estar completada la documentación exigida a la solicitud de incorporación.
- b) Resultar incierta la misma por cotejo con los documentos originales, no siendo de autenticidad o legitimidad, mientras no se reciban las acordadas o compulsas oportunas.
- c) Mientras no sean satisfechas por aquellos interesados las cuotas de incorporación que estipula el Artículo nº 19 de la presente Norma Reguladora.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

El acceso a la condición de Miembro Asociado otorgará a los interesados los siguientes derechos y contraprestaciones, como personas jurídicas:

1. Recibir credencial y placa identificativa colegial que acreditan ser Miembro Asociado de Número del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía - CODA.
2. Inclusión en la documentación de las actividades del CODA del nombre y logotipo de los Miembros Asociados que así lo soliciten a la Junta de Gobierno.
3. Los Miembros Asociados podrán incluir el logotipo del CODA en sus folletos publicitarios y en su publicidad, conforme a específicos requisitos de uso que se regularán.
4. Incorporación al apartado de "Miembros Asociados" de la web del CODA con la ficha de la entidad que incluya los datos más relevantes de la misma, descripción de sus actividades y productos, y un enlace a su página web.
5. Colocación del logotipo de la entidad Miembro Asociado en la publicidad, banderolas, folletos y murales para las distintas presentaciones a realizar en Actos Públicos y eventos del Colegio.
6. Recibir gratuitamente las publicaciones del Colegio que en cada momento decida la Junta de Gobierno.

7. Inclusión de folletos de las empresas asociadas en nuestros envíos a los colegiados y preferentemente en las presentaciones que se organicen.
8. Derecho a incluir de forma gratuita un artículo de carácter técnico-publicitario en la Revista informativa del CODA, dirigido a profesionales, estudiantes, entidades y empresas.
9. Descuento preferente del 20% en la contratación e incorporación de su publicidad para la Revista o página Web.
10. Participar en cuantos eventos organice el CODA, regulándose mediante Convenio Preferente específico el tipo de colaboración o participación que desee la empresa, con propuesta previa y de carácter anual.
11. Participar y asistir a las actividades formativas de cualquier índole (seminarios, cursos, conferencia y presentaciones) que el Colegio organice para sus miembros colegiados, teniendo derecho a percibir las ayudas y descuentos variables que se puedan gestionar y obtener por el CODA.
12. Proponer a la Junta de Gobierno del CODA, cuantas sugerencias consideren oportunas, en mejora de las actuaciones y relaciones entre las entidades y el colectivo.

Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

El reconocimiento de la condición de Miembro Asociado, generará para el mismo las siguientes obligaciones:

1. El pago de la cuota de incorporación que en cada momento fije la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.
2. El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias según el caso y tipo de asociado, que en cada 1º de año fije en sus Presupuestos la Junta de Gobierno del Colegio Oficial y sea aprobada por la Asamblea General.
3. Tener un comportamiento personal y/o profesional de acuerdo con las Normas Deontológicas establecidas por el CODA, cumpliéndose, al menos, unos mínimos principios éticos de las relaciones entre las personas y entre las entidades empresariales con el Colegio Oficial.

Artículo 11.- DEBERES DEL COLEGIO OFICIAL HACIA LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

El Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía velará por el estricto cumplimiento de la presente Norma Reguladora, efectuando cuantas acciones y gestiones considere necesarias y oportunas, con miras a que se preserven los derechos que correspondan a los Miembros Asociados por su condición de tales.

Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO.

La condición de Miembro Asociado se perderá por las siguientes causas:

- 1º. Por petición del interesado, previo escrito razonado con antelación de un plazo mínimo de 30 días y comunicado de forma fehaciente.
- 2º. Por impago de una cuota periódica a que el Miembro Asociado viene obligado, según el Artículo nº 10.2 de la presente Norma. En este caso, el Colegio Oficial recordará por escrito al interesado su situación de descubierto, concediéndole el plazo de 30 días para ponerse al corriente de pago. Transcurrido este periodo, si persistiera la deuda de impago, la Junta de Gobierno le comunicará su baja como Miembro Asociado.
- 3º. Por conducta personal o profesional que constituya, a juicio de la Junta de Gobierno del Colegio, una violación de las Normas Deontológicas o incumplimiento de los principios éticos entre personas y entre entidades empresariales.

Artículo 13.- PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS DEL COLEGIO OFICIAL.

Los Miembros Asociados, indistintamente personas físicas o jurídicas, pertenecientes al Colegio Oficial podrán participar en cuantos actos públicos o colegiales, actividades de formación y de cualquier índole que se organice por el CODA, con la excepción de las Asambleas Generales.

Así mismo, podrán pertenecer y colaborar directa o indirectamente en cualquiera de las Comisiones de trabajo que existan o puedan existir en el Colegio, previa petición expresa solicitada por escrito a la Junta de Gobierno, quien responderá según el interés que represente dicha colaboración.

No podrán, en ningún caso, ser nombrados como cargos responsables de dichas Comisiones, ni asumir responsabilidades de la Junta de Gobierno. Sólo serán admitidas colaboraciones bajo la responsabilidad o tutela de algún colegiado ejerciente o no ejerciente de la Comisión a la que pertenezca.

Artículo 14.- COLABORACIONES ESPECIALES O PATROCINIOS.

Los Miembros Asociados que desean realizar colaboraciones más estrechas, participativas y de impulso a proyectos e iniciativas puntuales que desarrolle el CODA, podrán tener colaboraciones especiales o de patrocinio, mediante el mecenazgo y la promoción propias. Para ello, lo solicitarán a la Junta de Gobierno, quien lo estudiará y decidirá para redactar un **Convenio específico** a satisfacción de las partes que recoja la iniciativa y regule su realización.

Estos patrocinios están regulados por la Ley de Fundaciones y Mecenazgo (Art. nº 20) y suponen la desgravación del 35 % de dicha cantidad, hasta un máximo del 10% de la base imponible del período impositivo de ese año, en la presentación del Impuesto de Sociedades. El CODA remitirá a la empresa un Certificado de Donación por dicho importe. Así mismo, las cuotas de participación tienen el mismo tratamiento deducible.

Artículo 15.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL REGISTRO COLEGIAL DE PERSONAS JURÍDICAS FORMANDO EMPRESAS DEL SECTOR DECORACIÓN CON PROFESIONALES ASALARIADOS DECORADORES Y DISEÑADORES DE INTERIOR.

Primera :

Las entidades empresariales del sector Decoración con personalidad jurídica constituidas bajo cualquiera de las modalidades autorizadas por el Ordenamiento Jurídico Español y que realicen actividad de prestación de servicios con Decoradores y Diseñadores de Interior asalariados (en adelante DDIa), colegiados ejercientes, serán reconocidas por el Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía - CODA, a los efectos y con las condiciones que se establecen en la presente Norma Específica.

Segunda :

El reconocimiento implicará los siguientes efectos :

1. La autorización colegial para hacer mención de ser Miembro Asociado de Número, junto con el número de inscripción en el Registro Colegial correspondiente, en los documentos propios de la actividad social.
2. Los encargos o trabajos profesionales podrán ser Visados en el Colegio , bajo la firma del DDI asalariado, que conllevan el Control y Registro, además de la garantía de Propiedad Intelectual.
3. La autorización para que los encargos profesionales se formalicen a nombre de la entidad, sin perjuicio de la obligada consignación del nombre del DDI asalariado, colegiado ejerciente, responsable de la realización de los trabajos en cada caso encargados.
4. La denominación social y su logotipo pueden figurar en los documentos profesionales

relativos a la actividad de la empresa. No obstante, en ningún caso se admitirá que en los documentos integrantes del trabajo profesional propio de los DDI figure otra firma que no sea la del DDI asalariado responsable del mismo.

5. La sumisión de la actividad social a la normativa legal y colegial reguladora del ejercicio de la profesión de DDI.
6. La extensión a la entidad de las incompatibilidades legales y deontológicas que pudieran corresponder al DDI asalariado.

Tercera :

Podrán solicitar el reconocimiento colegial las empresas constituidas bajo cualquiera de las modalidades autorizadas por el Ordenamiento Jurídico Español siempre que reúnan los requisitos siguientes :

1. Objeto social : Consistente en las actividades de mediación y coordinación referidas exclusivamente a la prestación de servicios profesionales en los campos de la Decoración y el Diseño de Interiores a cargo de la empresa, con la colaboración directa y responsabilidad, en su caso, del profesional asalariado único legalmente competente para asumirla. Complementariamente se incluye en el objeto social la asunción por la entidad, en representación de los clientes y por cuenta exclusiva de los mismos, de las actividades de gestión, asesoramiento, coordinación y administración que guarden relación y sean compatibles con la realización de las misiones profesionales encargadas. También se contempla la explotación de derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la actividad de la empresa.
2. Tener contratado con antelación a la petición de solicitud como Miembro Asociado, al menos a un Decorador y Diseñador de Interiores, con titulación oficial, que deberá estar colegiado previamente.
3. La obligación de dar de alta laboral al asalariado como Técnico de Grado Medio, específico de Decoradores y Diseñadores de Interior.
4. Tener el domicilio fiscal dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta :

- 1.- El reconocimiento se acordará por el Pleno de la Junta de Gobierno del CODA, al que deberá pertenecer obligadamente como colegiado ejerciente el DDI asalariado.
- 2.- La solicitud deberá acompañar los documentos y contener los datos siguientes:
 - A. Copia de la escritura de constitución y de los estatutos sociales con acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro Mercantil o administrativo correspondiente.
 - B. Certificación acreditativa de la composición del capital social y participación de cada asociado, con relación de los datos particulares de los mismos (nombre, profesión, domicilio, DNI), así como, en su caso, transcripción certificada del libro de accionistas.
 - C. Relación certificada de los cargos de gobierno y administración y personas que los ocupan.
 - D. Certificación del acuerdo social de solicitar el reconocimiento e inscripción colegial de la entidad adoptado por el órgano competente según los estatutos sociales, y en el cual se harán constar además los siguientes compromisos :
 - a) De inmediata comunicación al CODA de todo cambio que altere los datos contemplados en los apartados anteriores de este artículo.
 - b) De mantener el libro de accionistas a disposición del CODA.
 - c) De comunicar al CODA los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los DDIs o a las relaciones de éstos con el CODA.
 - d) De desarrollar la actividad social dentro de los límites impuestos por la deontología de los DDIs y con observancia de las restantes normas colegiales

- sobre ordenación del ejercicio de la profesión.
- e) De aceptación del principio de extensión a la entidad de las incompatibilidades legales y deontológicas que puedan corresponder al DDI asalariado.
 - f) De reconocimiento de la presente Norma como instrumento regulador de sus relaciones con el CODA.
- E Declaración suscrita por el DDI asalariado en la que haga constar que asume ante el CODA como propia la responsabilidad por las contravenciones de las normas legales y colegiales ordenadoras del ejercicio de la profesión que se cometan a través de la entidad.

Quinta :

- 1.- El reconocimiento colegial se acordará previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los dos apartados anteriores y se mantendrá en tanto subsistan los mismos. El acuerdo de reconocimiento dará lugar a la inscripción de la entidad en el Registro colegial previsto en el apartado siguiente.
- 2.- En caso de modificación futura de la presente Norma, las entidades reconocidas vendrán obligadas, en la forma y plazo que se consignen en requerimiento expreso al efecto, a introducir las reformas precisas para su adaptación a la misma.

Sexta :

- 1.- En el CODA existirá un Registro de Empresas del sector Decoración con DDIs asalariados, adscrito a la Secretaría General del colegio y bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, en el que figurarán inscritas todas las entidades de esta clase que estén reconocidas en su ámbito colegial con arreglo a esta Norma. Constarán en estos registros los datos siguientes:
 - a) Nombre de la entidad, NIF, domicilio y referencia de su constitución (fecha, lugar, Notario e inscripción del Registro Mercantil).
 - b) Datos personales de los asociados, capital social y participación de aquellos en el mismo.
 - c) Órganos de gobierno y personas que los ocupan, así como, en su caso, apoderamientos vigentes.
 - d) Posteriores cambios y acuerdos sociales de obligada comunicación al CODA con arreglo a esta Norma.
- 2.- Copia actualizada de cada Registro obrará en poder las Juntas Rectoras de la Delegaciones, así como, del Consejo General de Colegios quien mantendrá el conjunto de los Registros colegiales a disposición permanente de todos los Colegios.
- 3.- Las listas o censos de DDIs publicadas por el CODA podrán incluir la relación de las entidades asociativas registradas, con expresión de su número de registro, de la identidad de sus miembros DDIs y del domicilio social u otras sedes que pudieran tener.

Séptima :

- 1.- El acuerdo de reconocimiento de una entidad será revocado por el Pleno de la Junta de Gobierno con cancelación inmediata de su inscripción en el Registro colegial, cuando, previa audiencia de la entidad interesada, se compruebe que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Falsedad de datos o documentos requeridos para el reconocimiento, o inexactitud de los mismos salvo omisiones o errores no intencionados y subsanables.
 - b) Incumplimiento, en el curso de la actividad social, de los requisitos o compromisos contemplados en la presente Norma.
 - c) Falta de adaptación a las modificaciones que, en su caso, se introduzcan en la presente Norma, una vez superado el plazo concedido al efecto.
- Durante la tramitación del expediente de cancelación, podrá la Junta de Gobierno acordar

- la suspensión provisional de la inscripción.
- 2.- Así mismo habrá lugar a la revocación del reconocimiento, a propuesta del órgano disciplinario correspondiente, cuando alguno de los DDIs asociados sea sancionado por actuaciones profesionales realizadas a nombre de la entidad y en cuya irregularidad ésta aparezca implicada o resulte beneficiada.
 - 3.- Podrá denegarse el alta de nuevas entidades en las que participen miembros de otras cuyo reconocimiento haya sido revocado.

Artículo 16.- IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

Los Miembros Asociados serán identificados mediante un número de tres dígitos, desde el 001 hasta el 999, precedidos de las letras C ó D, según sea el tipo de persona jurídica que se corresponda con la clasificación establecida en el Artículo 4 de la presente Norma.

Dicha clasificación establece las siguientes asignaciones de letras-códigos:

- a) Empresas del sector Decoración con profesionales asalariados Decoradores/Diseñadores de Interior.. **Letra C**
- b) Empresas relacionadas o con actividad complementaria del sector Decoración y otras.. **Letra D**

La identificación asignada se plasmarán en una credencial colegial y en una placa identificativa que acreditan su pertenencia al CODA. La credencial y la placa se renuevan con periodicidad anual, debiendo ser devueltas si no se cumplen las condiciones prescritas.

Artículo 17.- CUOTAS CORPORATIVAS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

La pertenencia como Miembro Asociado de Número del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía, obliga al devengo de cuotas de incorporación y a cuotas periódicas, así como, al cumplimiento de otros pagos para los Miembros Tipo C y que según los servicios, les equiparan a los miembros colegiados ejercientes y especialmente en los procesos de Control, Registro y Certificación de sus trabajos profesionales.

C.- Miembros Asociados personas jurídicas o **Empresas del sector Decoración con profesionales asalariados Decoradores/Diseñadores de Interior:**

- Cuota de incorporación. 1.500 Euros
- Cuotas ordinarias (4)..... 150 Euros/trimestre
- Las Tasas de Control y Registro de sus trabajos profesionales, pagarán IGUAL que los COLEGIADOS EJERCIENTES
- Los Derechos de Visados de sus trabajos profesionales (sólo de los ejecutados), pagarán IGUAL que los VISADOS de los COLEGIADOS EJERCIENTES
- **Nota:** Las cadenas de tiendas pagarán una única cuota de incorporación de 3.000 Euros y tantas cuotas ordinarias de 150 Euros/trimestre como centros de trabajo, tiendas o sucursales existan en el ámbito de Andalucía; si bien podrán acordarse otras distintas mediante acuerdo puntual pactado.

D.- Miembros Asociados personas jurídicas o **Empresas relacionadas o con actividad complementaria del sector Decoración y otras:**

- Cuota de incorporación. 1.500 Euros
- Cuotas ordinarias (4)..... 150 Euros/trimestre
- **Nota:** Las cadenas de tiendas pagarán una única cuota de incorporación de 3.000 Euros y tantas cuotas ordinarias de 150 Euros/trimestre como centros de trabajo, tiendas o sucursales que existan en el ámbito de Andalucía; si bien podrán acordarse otras distintas mediante acuerdo puntual pactado.

Las Cuotas de Incorporación y las Ordinarias están libres de IVA, no así las Tasas y Derechos de Control, Registro, Visado o Certificación Documental a las que se le aplicará el 16 % del IVA vigente.

Estas tarifas estarán vigentes durante el año 2010 y serán revisables anualmente en los Presupuestos del CODA, siendo los interesados notificados del cambio con un mes de antelación. A petición de los Miembros Asociados se emitirán facturas comprensivas de los conceptos abonados.

Artículo 18.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTE NORMA REGULADORA.

La Junta de Gobierno facilitará a cada interesado, persona jurídica, en acceder a la condición de colegiado Miembro Asociado, una copia de la presente Norma Reguladora con carácter previo a la Solicitud e Incorporación, si así fuera pedido por el interesado, o en todo caso con posterioridad, en el momento en que sea comunicada la aceptación de la solicitud.

Artículo 19.- INTERPRETACIÓN DE LA NORMA.

La interpretación de la presente Norma Reguladora será llevada a cabo por la Junta de Gobierno del CODA - Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Andalucía.

Artículo 20.- MODIFICACIÓN DE LA NORMA.

Las modificaciones que en el futuro fueran necesarias, serán aprobadas por la Asamblea General de colegiados del CODA, a propuesta de la Junta de Gobierno, previamente oídos a los Miembros Asociados y sin perjuicio de los derechos adquiridos por los mismos.

Artículo 21.- ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente Norma Reguladora de Miembros Asociados entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de colegiados, a propuesta y previa aprobación por el Pleno de la Junta de Gobierno de CODA.

En Málaga, a 30 de octubre de 2009

___ o0o ___